

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 149/2015

Cochabamba, 30 de julio de 2015

VISTOS: La solicitud de habilitación como concejal titular a la Sra. Miriam Helen Honor Escobar como cuarta concejal titular por la Organización Política PUN por el Municipio de Pasorapa, y

CONSIDERANDO: Que Adjunta la hoja de ruta N° 10057, se ha tomado conocimiento de la nota de 24 de julio del 2015, recepcionada el mismo día, suscrita por la Delegada Marianela Ávila R. con documento de identidad 5270166 Cbba. Mediante la cual solicita el cambio de credencial de suplente a titular de la Concejal del Municipio de Pasorapa, provincia Campero, Miriam Helen Honor Escobar con documento de identidad 5152045 Cbba. Quien pertenece a la agrupación ciudadana que presido PUEBLO UNIDO "PUN" en virtud a la renuncia definitiva e irrevocable efectuada por el concejal titular Hans Alvaro Ferrel Sandagorda, la cual se adjuntó documento correspondiente.

Que, mediante Acta de Computo Departamental para las Elecciones Sub-nacionales 2015, culminada en fecha 04 de abril de 2015, para el Municipio de Pasorapa se tiene a los siguientes ciudadanos electos:

PROVINCIA	MUNICIPIO	CONCE- JALES	SIGLA	TITULAR	SUPLENTE	
CAMPERO	Pasorapa	5	1	MAS	EDITH CABELLO NEGRETE	ISIDRO ARIMOSA PANIAGUA
			2	PUN	ROXANA OLIVIA VEIZAGA MENDIETA	SANDRO GARCIA PANOZO
			3	MAS	NORMAN JESUS ARANDIA CASTRO	MIRIAM VEIZAGA
			4	PUN	HANS ALVARO FERREL SANDAGORDA	MIRIAN HELEN HONOR ESCOBAR
			5	MAS	YOLANDA ESPINDOLA RIVERA	ALEJANDRO NILIO RIOS ORETEA

Asimismo de la verificación de antecedentes se tiene que el Sr. Hans Alvaro Ferrel Sandagorda en fecha 26 de junio de 2015, presentó renuncia como Concejal Titular por el Municipio de Pasorapa por la Organización Política PUN.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 26-I de la Constitución Política del Estado, señala que: **"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"**.

Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: **"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."**

Que, el artículo 192 parágrafo IV, establece: **"En caso de renuncia, inhabilitación o fallecimiento de Autoridades acreditadas, el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, entregaran credenciales a las autoridades sustitutas correspondientes."**

Que, la Ley N° 482 de fecha 09 de enero de 2014, en su artículo 10 numeral I establece **"Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia."**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 12 (PÉRDIDA DE MANDATO). **"La Alcaldesa o Alcalde, las Concejalas o Concejales, perderán su mandato por: b) Renuncia."**

CONSIDERANDO: Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso en virtud a la renuncia del concejal Titular Sr. Hans Alvaro Ferrel Sandagorda, corresponde la habilitación del Suplente respectivo; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar como CONCEJAL TITULAR electa para Órgano Legislativo en el Gobierno Autónomo Municipal de Pasorapa, Provincia Capinota, del Departamento de Cochabamba a la Concejal Suplente electa MIRIAN HELEN HONOR ESCOBAR, para el periodo Constitucional 2015 - 2020, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.

SEGUNDO. Autorizar la impresión de Credencial Titular para e la Concejal habilitada en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

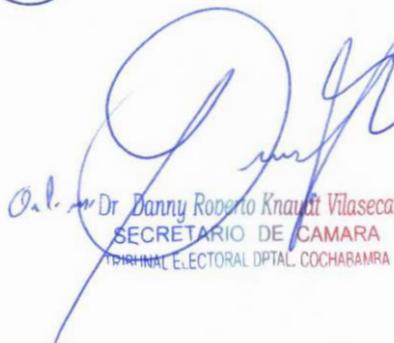
No firma la Vocal Dra. Rocío Jimenez Alvarellos, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, notifíquese y archívese.


C. M. Betisabelierma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VICE-PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knauff Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA